

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00025-00

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210002500

El abogado JOSE GERMÁN GÓMEZ MEZA, acude a la judicatura civil con el fin de interponer demanda Ejecutiva contra la señora ROSA BEATRIZ MERCADO MEZA, anexando como título base de recaudo Letra de cambio con fecha de creación 1 de diciembre de 2018 y fecha de vencimiento 1 de junio de 2020, por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), recogiendo una obligación clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la demandada, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la señora ROSA BEATRIZ MERCADO MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.870.643, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación pague a favor del doctor JOSE GERMÁN GÓMEZ MEZA, con cédula de ciudadanía No. 92.512.458, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), más los intereses

moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto² empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones.

TERCERO: Córraseles traslado por el término de diez (10) días. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Téngase al doctor JOSE GERMÁN GÓMEZ MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.512.458 y T. P. No. 98.208 del C. S. de la Judicatura, como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

² Artículo 8 del Decreto 806 de 2020